



**AUTORIZA TRATO DIRECTO, CON LA EMPRESA
RECOLECCION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS
DIMENSION S.A.**

DECRETO N° 1608
CHILLÁN VIEJO,

28 MAY 2020

VISTOS:

1. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades refundida con sus textos modificatorios;

2. La Ley N° 19.866 de fecha 29 de Agosto de 2003; Ley de Bases sobre contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios, publicada en el Diario Oficial del 30.07.2003; el Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda, el cual aprueba el Reglamento vigente.

CONSIDERANDO:

a.- La necesidad de dar continuidad al servicio, por la siguiente causal:

- Según Ley N° 19.886, y su reglamento N° 10 art, N° 8 letra a dice:

Prorroga de un contrato o contratación de servicios conexos. Esto, por considerarse indispensable para las necesidades de la Entidad y siempre que dicha prórroga o servicio conexo no supere las 1.000 UTM y solo por el tiempo en que se procede a un nuevo proceso de compra.

b.- La cotización de fecha 22 de Mayo de 2020 de la Empresa Dimensión S.A donde informa el valor mensual es de \$ 23.901.150.- IVA incluido

c.- El certificado de disponibilidad presupuestaria N° 42 de fecha 25 de Mayo de 2020.

d.- Ord. N° 06 del 26 de Mayo de 2020, donde se propone al Honorable Consejo Municipal realizar Trato Directo con la Empresa Dimensión S.A.(actual proveedor) por un valor de \$ 23.901.150.- mensuales impuestos incluidas, por el periodo comprendido entre el 1° de Junio de 2020 al 31 de Agosto de 2020, según cotización del 22 de Mayo de 2020 siendo la única empresa que oferta continuidad en el servicio.

e.- Certificado emitido por Secretario Municipal el día 28 de Mayo de 2020 que señala que en sesión Extraordinaria N° 9 de fecha 27 de Mayo de 2020, el Honorable Consejo Municipal acordó, por la unanimidad de sus miembros, autorizar la realización de Trato Directo con la Empresa Dimensión S.A.(actual proveedor) por un valor de \$ 23.901.150.-mensuales impuestos incluidas, por el periodo comprendido entre el 1° de Junio de 2020 al 31 de Agosto de 2020, siendo la única empresa que oferta continuidad en el servicio, conforme con lo contenido en el Ord.(Alc.) N° 06 de 26.05.20.

DECRETO:

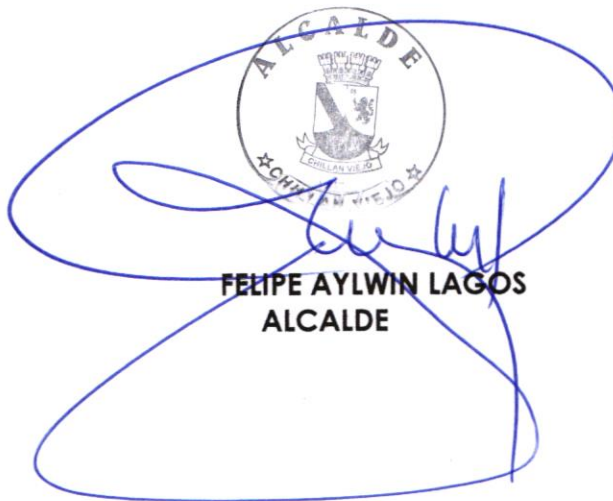
1.- AUTORIZA, trato directo para prórroga de contrato con la Empresa de Recolección de Residuos Domiciliarios Dimensión S.A (actual proveedor) por un valor de \$ 23.901.150.- mensual impuestos incluidas, por el periodo comprendido entre el 1° de Junio de 2020 al 31 de Agosto de 2020, según cotización del 22 de Mayo de 2020.



2.-PROCEDASE a la suscripción de contrato con la Empresa de Recolección de Residuos Domiciliarios Dimensión S.A (actual proveedor) por un valor de \$ 23.901.150.- mensuales impuestos incluidas, por el periodo comprendido entre el 1º de Junio de 2020 al 31 de Agosto de 2020, según cotización del 22 de Mayo de 2020, previo a esto deberá ingresar documento de garantía por un valor del 5% del valor total del contrato y certificado F-30 de la Inspección del Trabajo.

3.- Emítase, orden de compra a nombre de la Empresa DIMENSIÓN S.A.

ANOTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.


FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE



HUGO HENRIQUEZ HERRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

OES/ptr/ptr

DISTRIBUCION: Secretario Municipal; DAO SECPLA .



28 MAY 2020



Trato Directo Recolección de Basura Domiciliaria.

I.- Consideraciones previas:

1.- Mecanismos de Contratación y su Priorización

Se debe considerar que la licitación pública es el procedimiento obligatorio cuando el monto de la contratación supere las 1.000 UTM, salvo que concurra la aplicación de alguna de las causales de compra que permiten realizar licitación privada o trato directo, de acuerdo a lo establecido por la normativa en sus artículos 8° de la Ley N° 19.886 y 10 del Reglamento. Por lo anterior, es necesario recordar que la utilización del Catálogo Electrónico de Convenios Marco (Chile Compra Express), como primera opción de compra para los municipios no es obligatorio. En caso que la instancia mencionada anteriormente, no sea la que satisface adecuadamente el requerimiento, ya sea por precio, plazos de entrega, garantías u otros aspectos, se deberá optar por la licitación pública. En forma excepcional, una entidad compradora podrá optar por un mecanismo de contratación vía licitación privada o trato directo, si se dan y se demuestran las circunstancias que hacen aplicable alguna de las causales definidas en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 19.886, las cuales revisaremos a continuación. No obstante a esto, siempre se podrá optar por la licitación pública. De acuerdo a lo previsto en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta pública, y procede su aplicación solo en aquellos casos en que así se desprende de la propia naturaleza de la operación que se trata de realizar (aplica criterio de Dictámenes N°s. 57.215, de 2006; 26.151, de 2008; 61.442 y 71.748, ambos de 2012 de Contraloría General de la República).

La falta de justificación suficiente de una causal de trato directo implica un incumplimiento del deber de los órganos de la Administración del Estado (salvo la existencia de convenios marco, que, como señalamos, no obliga a los municipios) de realizar sus contrataciones preferentemente a través de procedimientos de licitación pública, y asimismo contraviene el principio de libre concurrencia que debe imperar en la propuesta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Concurridos los hechos que sirven de fundamento para la contratación mediante trato directo, corresponde a la respectiva autoridad administrativa ponderarlos y efectuar la contratación en la forma indicada, sin que la Contraloría General de la República pueda calificar su pertinencia en forma previa.

2.- Causal de Compra por Trato Directo

Se ha considerado justificar la contratación en virtud de la causal.

Emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad.

Se trata de una causal de carácter excepcional y, como para todas las causales de trato directo, reitera que se requiere "de una acreditación efectiva y documentada de las razones que motivan su procedencia, fundamento que debe contenerse en el cuerpo del acto aprobatorio del mismo, siendo insuficiente para estos efectos la sola alusión a razones de índole interno de funcionamiento del servicio."

El Dictamen N° 80.720/2015 de Contraloría General agrega que debe "acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende".

A su turno, las circunstancias que hacen procedente la referida modalidad de contratación deben concurrir al momento de dictarse el respectivo acto administrativo aprobatorio y deben encontrarse suficientemente fundamentadas.



Cumple con hacer presente que, de conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta pública, y precede su aplicación sólo en aquellos casos en que así se desprende de la propia naturaleza de la operación que se trata de realizar, motivo por el cual su utilización y justificación deben necesariamente constar en una resolución formal, siendo indiferente que ésta sea un documento dictado en forma previa a la contratación o que dicha justificación se consigne en el mismo acto administrativo que aprueba el contrato.

Que, actualmente, nuestro país se encuentra atravesando una situación de emergencia por el brote del Coronavirus 2019 (COVID-19), lo que es un hecho público y notorio, por lo cual la Contraloría General de la República, a través de Dictamen N°3.610, de 17 de marzo de 2020, se pronunció respecto a las medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito de esta situación. En dicho dictamen, señala el Órgano Contralor que el brote del COVID19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades. Dentro de estas medidas, se establece que los jefes superiores de los servicios se encuentran facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo

3. Trato Directo

Para efectuar un proceso de Trato o Contratación Directa se debe considerar el cumplimiento de los siguientes tópicos:

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, tetra d) del Reglamento de la Ley de Compra y Contratación Pública

1.- Decreto Alcaldicio que autoriza el Trato o Contratación Directa.

Este acto administrativo debe:

- a) Autorizar el acudir al procedimiento de contratación de excepción, señalando claramente la causal específica que se invoca.
- b) Fundamentar y demostrar que se cumplen todas las condiciones establecidas en dicha causal utilizada.
- c) Ser firmado por la autoridad competente, o por quien esta haya delegado dicha facultad.
- d) Ser publicado en el Sistema a más tardar dentro de 24 horas desde la dictación de dicho Decreto, a menos que el trato o contratación directa sea consecuencia del caso establecido en la tetra f del Artículo 8° de la Ley de Compras.

Se debe señalar en los verbos imperativos finales del acto administrativo "Publíquese en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública" (Dictamen N° 102.648/2015). Asimismo, Contraloría General ha señalado que, correspondiendo al alcalde la dirección y administración superior del municipio, en su calidad de máxima autoridad, según lo dispuesto en el artículo 56 de la anotada ley N° 18.695, cuenta con facultades para adoptar una decisión como la de recurrir a un trato directo, la cual incide en aspectos de mérito, Oportunidad y conveniencia, a cuyo respecto no cabe intervención a este Ente Fiscalizador, en conformidad con lo prescrito en el artículo 21 B de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General (aplica criterio contenido en el dictamen N° 32.938, de 2014).

Asimismo, el trato directo debe contar con la aprobación del concejo municipal, requerida at efecto en virtud de lo preceptuado en el artículo 65, tetra i), de la citada ley N° 18.695, cuando se trate de una adquisición que involucre un monto que supera las 500 unidades tributarias mensuales.



En relación al quórum exigido al Concejo Municipal para aprobar una contratación directa, el Dictamen N° 17.330/2008 y el Dictamen N° 26.957, de 2006, han manifestado que en el caso del quórum señalado en el citado artículo 65, tetra i), no se establece como universo de votantes a los asistentes a sesión respectiva, como lo hace el artículo 86 de la misma Ley N° 18.695 –que es la regla general en materia de adopción de acuerdos-, sino que entiende que ese universo lo constituye el concejo, esto es, la totalidad de los integrantes que conformando el respectivo cuerpo colegiado se encuentran habilitados para ejercer el cargo.

2.- Términos de Referencia.

Consiste en elaborar documento que especifique las condiciones de la contratación y que debe ser aprobado por el organismo contratante. Este documento debe remitirse al proveedor que se le solicitó una cotización, no posee contenido mínimo establecido en la normativa, como es el caso de las bases de licitación, no obstante, se recomienda que sean fáciles de comprender, precisos y que establezcan claramente los requerimientos y criterios de evaluación.

En todo caso, se sugiere que los términos de referencia especifiquen al menos, lo siguiente:

- a) Descripción detallada del bien o servicio.
- b) Plazos y condiciones en que será requerido el bien o servicio.
- c) Períodos y procedimiento de pagos.
- d) Reglas y plazo para presentar cotizaciones, para los casos en que se requieran.
- e) Indicación del plazo en el cual se suscribirá el respectivo contrato, si lo hubiere o indicación de que la Orden de Compra hará las veces de contrato. No olvidar que, para montos superiores a 100 UTM la firma de contrato es obligatoria.
- f) Garantías, en el caso de que sean requeridas. Recordar que se debe exigir garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato para el caso de adquisiciones mayores a 1.000 UTM, cuyos montos no pueden ser menores al 5% del valor total del contrato ni superiores al 30⁰/o del mismos, salvo en el caso de excepción de que trata el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 19.886
- g) Incumplimientos. Se deben considerar medidas asociadas al incumplimiento del contratista, como son las multas, las cuales deben detallarse claramente, y fijar un tope máximo para su aplicación (siempre debe existir proporcionalidad entre el incumplimiento y la multa o sanción que se estipule). Deben indicarse, además, causales de término del convenio, así como un procedimiento detallado para su aplicación y la del resto de las sanciones que se contemplen. Contraloría, en el Dictamen N° 39.181/2014, extrañó la falta de términos de referencia que regularon el trato directo que se aprobaba, señalando que esta falta “impide verificar la duración del contrato, las cantidades comprometidas y consecuentemente, la vigencia que debe tener la boleta de garantía que cauciona el cumplimiento de las obligaciones que emanan de la citada convención”.

3. Recepción y evaluación de cotizaciones.

Se debe generar un documento que contenga:

- a) El mecanismo por el cual fueron efectuadas las cotizaciones.
- b) Cuadro de cotizaciones recibidas, que debe contener la individualización de los proveedores invitados a cotizar.
- c) Copia de las cotizaciones recibidas. Se sugiere que el documento contenga, además
- d) Un breve comparativo, donde se demuestre la selección de la mejor opción de acuerdo a las especificaciones indicadas en los Términos de Referencia. Para el caso en que la normativa permita el efectuar contratación directa con solo una cotización, las descripciones señaladas con anterioridad serán más breves y acotadas a la única opción analizada.
- e) En el portal www.mercadopublico.cl se deberá adjuntar las cotizaciones al generar la Orden de Compra respectiva, así como los términos de referencia aprobados por la autoridad competente.



4. Decreto de Adjudicación

Para el caso de los tratos directos, la generación y envío de la Orden de Compra respectiva hará las veces del documento administrativo de adjudicación.

5. Antecedentes del Contrato

Para los casos en que no exista firma de contrato (adquisiciones menores a 100 UTM), se deberá detallar en los respectivos Términos de Referencia, los datos básicos del bien o servicio contratado en la forma ya señalada. Si el servicio es una obra, deberá ingresarse la ubicación precisa en que se ejecutará.

Dentro del detalle mínimo de antecedentes del contrato se deben especificar aquellos establecidos en los respectivos Términos de Referencia, recordando especialmente incorporar:

Si es un servicio:

- Especificar detalles del servicio
 - Unidades de Medida de servicio o tipo de hitos o informes (Horas Hombre, informes, N° de prestaciones, etc.)
 - Plazos de entrega. Si se fijan informes o hitos señalar las fechas de cada cumplimiento.
 - Otros antecedentes incorporados en el requerimiento (garantías, incumplimientos, etc.).
- Para el caso en que exista contrato se debe adjuntar a la Orden de Compra el contrato firmado por ambas partes, el cual deberá contener todas las cláusulas que se indicaron lo compondría en el respectivo documento de Términos de Referencia, además de agregar lo que el proveedor ofertó.

Resulta menester recordar que tanto el Decreto Alcaldicio que autoriza el trato directo, los Términos de Referencias, el cuadro comparativo, las cotizaciones recibidas, la orden de compra y el contrato, deben ser publicados en el Sistema de Información. Se sugiere publicar además las garantías, si las hubiere.

Asimismo, resulta preciso tener presente que las órdenes de compra deben emitirse de acuerdo a un contrato vigente, esto es, una vez aprobado a través del correspondiente acto administrativo debidamente tramitado, encontrándose el municipio solo a partir de esa época en condiciones de emitir dicha orden de compra, y no antes, en armonía con el criterio sustentado, entre otros, en los dictámenes N°s. 22.188, de 2011; 11.476, de 2012 y 22.551, de 2014, todos de Contraloría General de la República.

6.- Recomendaciones Generales

Es necesario tener claro, que no por corresponder la utilización de un mecanismo excepción de compra, como lo es el Trato Directo, el proceso de contratación es menos completo o más simple, debido a que deben cumplirse de igual forma con las formalidades necesarias para detallar las condiciones al proveedor, las cotizaciones, si las hubiere, y el contrato en caso de que proceda. Asimismo, el acto administrativo que aprueba la aplicación de una causal de excepción debe contener, necesariamente, los comprobantes que sustenten la concurrencia de las condiciones que establece la normativa para permitir su uso, los cuales deben haber ocurrido con anterioridad a la circunstancia fáctica que autorizó la causal

II.- Necesidad de recurrir a la causal excepcional de trato directo de la contratación de la especie, por causal de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante un acto administrativo fundado del jefe superior de la entidad contratante.



Cabe agregar, que para la dictación del acto administrativo reseñado, se pretende invocar como fundamento legal, lo dispuesto en el artículo 8º, letra c), de la ley N° 19.886, ya referida, en relación con el numeral tercero del artículo 10º del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicho texto normativo, disposiciones conforme a las cuales, es posible acudir a esa modalidad de contratación en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante un acto administrativo fundado del jefe superior de la entidad contratante.

Efectuada las precisiones que anteceden, es menester consignar que dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera idónea y suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende. En virtud de los antecedentes tenidos a la vista, se estima fundar esta decisión habida consideración de los siguientes aspectos:

1.- Que corresponde a las Municipalidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º y 25 letras a) y b) de la LOC de Municipalidades N° 18.695 y en las letras a) y b) del artículo 11 del Código Sanitario proveer a la limpieza y condiciones de seguridad de sitios públicos, de tránsito y de recreo y recolectar, transportar y eliminar por métodos adecuados, a juicio de la autoridad sanitaria, las basuras, residuos y desperdicios que se depositen o produzcan en la vía urbana.

2.- De acuerdo a Decreto Alcaldicio N° 1570 del 25 de mayo de 2020 en donde se declara inadmisibile la licitación pública N° 69/2019 ID 3671-69-LR19 "Servicio de recolección y transporte de residuos domiciliarios de la Comuna de Chillán Viejo". Esto debido a que ninguno de los oferentes cumple a cabalidad con los requisitos de las bases administrativas y técnicas.

3.- Que, no ejecutar la contratación de la especie implicaría el incumplimiento de las obligaciones y deberes enunciados y que la ley encomienda en los preceptos citados en el primer considerando, generando una eventual acumulación de desechos en la vía pública y otros lugares de acceso público en caso de que no se prorrogue la aludida contratación.

4.- Que una eventual acumulación de residuos en la vía pública, resulta propicia para originar condiciones favorables para la proliferación de vectores de interés sanitario, tales como moscas, cucarachas y roedores, los cuales son capaces de transmitir enfermedades a la población.

5.- Que, la eventual acumulación sostenida por un tiempo indefinido, permite que importantes cantidades de materia orgánica presente en los residuos también pueda afectar a la población debido a la generación de olores derivados de su putrefacción, lo que se incrementa en la medida que aumentan las altas temperaturas evidenciadas en el transcurso del tiempo.

6.- Que, las autoridades deben adoptar todas las medidas necesarias para que la señalada situación y otras que pudieren derivar de la paralización de los servicios en atención a no contar con una contratación vigente, no se traduzcan en un aumento de las enfermedades generadas por estos hechos y afecte a la salubridad de la población y controlar en forma efectiva las posibles consecuencias sanitarias derivada de la acumulación de basura en la vía pública.

7.- Que, se estima asimismo indispensable efectuar la contratación excepcional de la especie para cumplir con la función de resguardo a la salud pública que la Constitución Política de la República y ley estatuye.

8.- Que, la decisión de esta autoridad edilicia en orden a contratar directamente los servicios de recolección de basura de que se trata, corresponde a una cuestión de mérito, oportunidad y conveniencia, en consecuencia y amparado en las regulaciones que rigen y en las atribuciones legales que la legislación contempla, resulta menester realizar acciones de salud pública, así como otras complementarias, destinadas a prevenir y controlar en forma efectiva las posibles consecuencias sanitarias derivada de la acumulación de basura en la vía pública.



9.- Que, por otra parte es dable considerar que la jurisprudencia administrativa ha estimado, que se entiende por emergencia: *La situación fáctica de contingencia inminente*, como la que se viene relatando y por urgencia; *La necesidad impostergable que genera celeridad en la contratación*.

10.- En efecto, y bajo estas consideraciones esta entidad edilicia se ve obligada a contratar algo que no estaba previsto, pero que es indispensable para satisfacer una necesidad imperiosa e impostergable, como lo constituye la prórroga de la contratación de los servicios de recolección de basura domiciliaria.

11.- Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley, propongo efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal www.mercadopublico.cl.

12.- Que, en armonía con lo referido la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, contempla en su art. 7° el Principio de celeridad, en cuya virtud el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites. Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.

13.- Aplicando el principio de celeridad señalado, en coordinación con la facultad que asiste a nuestro servicio de recurrir a esta excepcional forma de contratación autorizada por la Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicio y su Reglamento, resulta del todo indispensable las prestaciones de la especie.

14.- Que, relacionado con lo anterior, es preciso tener presente el principio de economía procedimental regulado en el artículo 9 de la Ley N° 19.880 sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, que dispone en su inciso 1° que: "La Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios."

15.- Que, reafirma lo señalado en el considerando anterior, la observancia a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, celeridad, control, probidad, transparencia y publicidad establecidos en el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

16.- Que, cumple con indicar que la Municipalidad de Chillán Viejo, debe adoptar todas las providencias concernientes a velar por la salubridad, higiene, seguridad y protección de la comunidad.

De lo anterior se propone realizar Trato Directo con la Empresa de Recolección de Residuos Domiciliarios **DIMENSION S.A.**, (actual proveedor) por un valor de \$ 23.901.150.- impuestos incluidos por el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2020 al 31 de agosto de 2020, según cotización del 20 de abril de 2020, siendo la única empresa que oferta continuidad en el servicio.



PATRICIO TORRES REYES
DIRECTOR (S) DAO